

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmstitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos
ACCIONANTE: Nandy Mendoza Cortés
DEMANDADO: Luis Emiro Mosquera Mejía
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00158-00

Por medio del correo institucional se recibió de la apoderada judicial de la demandante memorial que da cuenta que aporta la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En efecto, la vocera de la accionante adjunta una comunicación dirigida al demandado donde le informa la clase de proceso, las partes, el Juzgado que viene conociendo del mismo, la radicación, el correo electrónico, señalándole además que debe comparecer al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 pm para que se notifique personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Establece el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 lo siguiente: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Además, dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 lo siguiente: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (Negrillas del Juzgado)*

Cuando la parte demandante presenta la demanda, advierte en el acápite de notificaciones que desconoce el canal digital del demandado y que por tanto debe efectuarse conforme a lo dictado por el artículo 291 y siguientes del CGP.

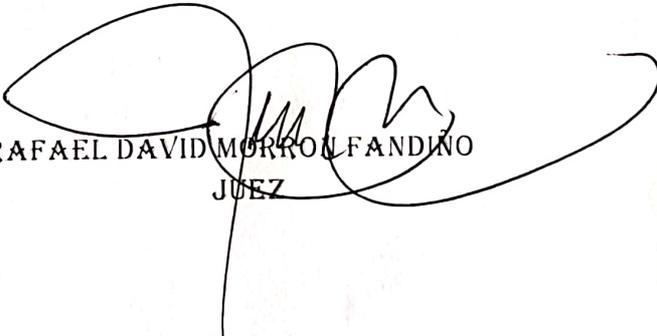
Volviendo a la comunicación para la diligencia de notificación personal, encuentra el Juzgado que no cumple con las exigencias de las normas en mención, en primer lugar, porque en ella se le está diciendo al demandado que comparezca al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes para que se notifique personalmente, cuando ello no es posible por las medidas de bioseguridad decretada por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19; y, principalmente, porque con esa comunicación no se aportó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio para que se garantizara en debida forma el derecho de contradicción y defensa que pregonan el artículo 29 superior. Entonces, lo adecuado era que se acreditara que se había remitido al demandado copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, con la salvedad de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezaban a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al demandado LUIS EMIRO MOSQUERA MEJIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRO FANDINO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SITIO NUEVO / MAGDALENA
Doy 21 05/11/2022
Notifico por ESTADO No. 020
Auto de Fecha 19 05/11/2022
-1 SECRETARIO _____